

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE AVILÉS

Edicto

Doña Pilar Varela Díaz, Concejala Delegada de Promoción Económica y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Avilés,

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2005 aprobó, con carácter provisional, el expediente 3.972/2005, de modificación de créditos del ejercicio en vigor, mediante transferencias, con el siguiente detalle, resumido por capítulos:

Capítulo	Denominación	Total
A) OPERACIONES CORRIENTES		
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	134.673,00
III	GASTOS FINANCIEROS	42.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
VI	INVERSIONES REALES	3.327,00
	SUMAS	180.000,00

Disminuciones

Capítulo	Denominación	Total
A) OPERACIONES CORRIENTES		
III	GASTOS FINANCIEROS	180.000,00
	SUMAS	180.000,00

La modificación de crédito se considera definitivamente aprobada al no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y 20.1 del Real Decreto 500/1990.

En Avilés, a 27 de diciembre de 2005.—La Concejala Delegada de Promoción Económica y Hacienda.—21.192.

DE BOAL

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2005, acordó aprobar provisionalmente la imposición del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, así como aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Sometido el expediente a información pública por espacio de treinta días sin que se haya producido reclamación alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan elevados a definitivos dichos acuerdos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se hacen públicos los acuerdos provisionales elevados a definitivos, así como el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

ORDENANZA FISCAL N.º 19, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTICULO 1.—DISPOSICION GENERAL.

El Ayuntamiento de Boal, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con los artículos 41 y 127 del Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Decreto 42/2000, de 18 mayo, por el que se regula la Ayuda a Domicilio en el Principado de Asturias, acuerda establecer en este término municipal el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regulara por esta ordenanza.

Este Ayuntamiento en virtud de convenio con la Comunidad Autónoma Principado de Asturias para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, viene realizando en el ámbito de su municipio la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. Dicho servicio se mantendrá siempre que la colaboración económica de la Comunidad Autónoma sea posible y efectiva mediante la firma del correspondiente convenio. No es, por tanto, un servicio establecido con carácter obligatorio ni permanente, pudiendo ser suspendido cuando la Corporación así lo decida.

ARTICULO 2.—CONCEPTO

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio comunitario de carácter social dirigido a ayudar a las personas con limitaciones en su nivel de autonomía, motivadas por su edad, minusvalía, situaciones de emergencia, falta o déficit de apoyo en su familia o medio social, para mantener o restablecer su bienestar físico, social y afectivo, previniendo y corrigiendo situaciones puntuales o límite, y conseguir que puedan continuar viviendo en su medio habitual mientras sea posible y conveniente.

ARTICULO 3.—OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

El objeto del precio público es la utilización, con carácter voluntaria, del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, que presta o puede prestar el Ayuntamiento de Boal en el ámbito de su municipio.

ARTICULO 4.—FINES DEL SERVICIO

A.—Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento ampliar y regular un servicio que se considera imprescindible desde el punto de vista social para determinados sectores de la población:

- Tercera edad
- Disminuidos físicos-psíquicos o sensoriales
- Infancia
- Familias desestructuradas
- Drogodependencia
- Familias en situación de sobrecarga que requieran apoyo para atender adecuadamente a los miembros de la unidad familiar en situación de dependencia.

- Y en general aquellas personas que, por circunstancias puntuales requieran la prestación del servicio transitoriamente.

B.—Contribuir a lograr el bienestar o equilibrio social, físico, económico, y afectivo de la persona asistida en su entorno socio-familiar.

C.—Evitar y/o prevenir, gracias a la prestación del mismo situaciones límite o de grave deterioro físico-psíquico y social.

D.—Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a personas con escasos o nulos recursos económicos.

ARTICULO 5.—NATURALEZA DE LA PRESTACION

La prestación de Ayuda a domicilio es de recepción voluntaria y no obligatoria, pudiendo denegarse en los supuestos previstos en esta ordenanza.

ARTICULO 6.—BENEFICIARIOS DEL SERVICIO

Podrán ser usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas o grupos familiares que estén empadronados y con una residencia continuada en el concejo de Boal y que por razones físicas, psicológicas o sociales presenten incapacidad o dificultad para satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, requiriendo asistencia y apoyo para continuar en su domicilio habitual, siempre que alcancen una puntuación igual o superior a 30 puntos como suma de los apartados a, b, c del baremo establecido como anexo I.

1. Con carácter prioritario podrán ser usuarios:

- * Las personas mayores con dificultades en su autonomía personal.
- * Las personas con discapacidades que afecten significativamente a su autonomía personal sea cual fuere su edad.
- * Los menores cuyas familias no pueden proporcionarles en su domicilio el cuidado y atención que requieren en las actividades básicas de la vida diaria.
- * Familias en situación de sobrecarga que requieran apoyo para atender adecuadamente a los miembros de la unidad familiar en situación de dependencia.

ARTICULO 7.—ACTUACIONES BASICAS Y CARACTER DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Las actuaciones que conforman el Servicio de Ayuda a Domicilio son de tres tipos y se establecen por el técnico, en función de las necesidades del usuario, valorando la disponibilidad y posibilidades de la familia legalmente obligados a prestar ayuda.

1. Tareas de carácter social:

* Fomentar la relación del usuario o familia, con el mundo exterior, favoreciendo contactos con amistades, vecinos, o familiares y realizando visitas a los mismos, así como facilitar que se visite al usuario.

* Fomentar la asistencia del usuario a actos sociales, culturales, deportivos, etc.

2. Tareas generales de atención personal.

* Asco Personal: Incluye cambio de ropa, personal, y de cama, lavado y cuidado del cabello, además de otras que contribuyan a favorecer la higiene personal cotidiana (afeitar, cortar uñas, aseo, baño, etc).

* Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes con el objeto de evitar la formación de escaras.

* Ayuda o apoyo a la movilización en casa y fuera de la misma, paseos, levantar y acostar en la cama.

* Control de dieta e ingesta de alimentos prescritos.

* Dar aviso inmediato al técnico responsable de Servicios Sociales de cualquier incidencia o alteración en el estado del usuario o cualquier

otra circunstancia que agrave o disminuya las necesidades personales del usuario.

* Acompañamiento a realizar gestiones médicas, petición de horario de consulta, recogida de recetas, compañía en el momento de la consulta siempre que el usuario no pueda realizar por sí mismo o carezca de familiares que puedan responsabilizarse.

3. Tareas Domésticas:

* Limpieza cotidiana de vivienda, es decir mantenimiento de la higiene de la vivienda y orden de la misma en casos específicos de necesidad que sean determinados por el Técnico municipal responsable.

* Lavado, cosido y planchado de ropa, colocación y preparación de la misma.

* Realización de compras domésticas a cuenta del usuario, así como cocinado de alimentos ajustándose en su caso a las dietas prescritas.

* Reparación menor de utensilios domésticos de uso personal que se presente de manera imprevista y que el usuario por su limitación no pueda resolver cuando no sea necesaria la intervención de un especialista.

Quedan excluidos los siguientes servicios:

1. Vigilancia durante la noche o más allá del límite del horario estipulado.

2. Vigilancia y apoyo en hospitales.

3. Poner inyecciones.

4. Colocar o quitar sondas.

5. Tratamiento de úlceras o escaras.

6. Suministrar medicación que implique especialización por quien la suministra.

7. Realizar ejercicios de rehabilitación.

8. El personal de Ayuda a Domicilio no realizara arreglos de cierta entidad (pintar o empapelar, jardinería) en la vivienda del usuario.

El Ayuntamiento de Boal podrá prestar el servicio a todos aquellos ciudadanos que demanden la prestación del mismo, y cumplan los requisitos establecidos, previa valoración positiva de los Servicios Sociales Municipales.

La prestación de la Ayuda a Domicilio, será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará, por tanto a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios, en función de la variación de circunstancias que justifiquen dichos cambios o del incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

La prestación del servicio será entre una hora a la semana como mínimo y 3 horas diarias como máximo. Salvo en casos excepcionales y previa valoración por el Centro de Servicios Sociales que podrá ser ampliada o reducida.

ARTICULO 8.—SOLICITUD DEL SERVICIO Y PROCEDIMIENTO DE CONCESION

1. Las personas interesadas en obtener la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio presentarán la debida solicitud, conforme al modelo establecido, dirigido al Centro Municipal de Servicio Sociales, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación de cada una de ellas, aplicando el baremo de puntuación que figura como anexo I.

Documentación a aportar.

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación.
- Fotocopia del D.N.I./pasaporte, de todos los miembros de la unidad familiar.

- Certificado de residencia / empadronamiento.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria del beneficiario del servicio.
- Documentos Acreditativos de los ingresos de todos los miembros de la familia (nóminas, pensiones, prestaciones por desempleo, ingresos bancarios del último trimestre...).
- Fotocopia de la declaración de la Renta del Ejercicio anterior o justificante que acredite la no obligación de declarar.
- En caso de que no hubiese presentado Declaración de la Renta, deberá aportar justificante de ingresos, expedido por las empresas y organismos competentes.
- Certificado de los padrones del IBI Rústica y Urbana, a nombre del solicitante y de los miembros que constituyen la unidad familiar.
- Justificante del saldo medio e intereses de todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y plazos fijos, justificantes de los bonos de inversión, acciones, etc., del año anterior a la tramitación más los habidos en el presente año.
- En el caso de percibir alquileres fotocopia de los mismos.
- Gastos acreditables.
- Informe/s médico/s según modelo.
- Y la documentación que se estime conveniente para argumentar las necesidades del servicio.

2. El Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir ampliación de los mismos.

3. El expediente de concesión de las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio, será resuelto mediante resolución motivada de la Alcaldía, previo informe del técnico responsable de los Servicios Sociales Municipales.

4. El informe, preceptivo, del técnico responsable de los Servicios Sociales, contendrá propuesta de resolución estimatoria o denegatoria, a la vista de las solicitudes presentadas, de las necesidades existentes y de las posibilidades de actuación con que cuenta en cada momento.

5. En el caso de propuesta estimatoria, ésta deberá contemplar, los objetivos de la prestación del servicio, el horario y días de atención más apropiados y las tareas a realizar, así como otros aspectos necesarios para la adecuada prestación del mismo.

6. El plazo máximo de la Resolución y Notificación de los procedimientos para el acceso a la Ayuda a Domicilio será de 6 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución se entenderá desestimada la solicitud formulada por el interesado.

7. Todas aquellas personas que cumpliendo el requisito para el acceso a la prestación no puedan ser atendidas de manera inmediata debido a los recursos existentes se incluirán en una lista de espera.

8. En los casos de urgente necesidad se procederá a la inmediata concesión de la prestación previa valoración y propuesta de servicios sociales, tramitándose posteriormente la solicitud de acuerdo con el procedimiento establecido al respecto.

ARTICULO 9.—TRAMITE DE URGENCIA

Recibe la concesión de caso urgente aquel que requiera una respuesta inmediata por una circunstancia excepcional. Su justificación estará motivada por:

- Presentarse la necesidad de forma imprevista.
- Situaciones de alto riesgo: enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o de la persona que se estaba haciendo cargo del beneficiario.
- Otras causas semejantes justificadas mediante la emisión del correspondiente Informe Social.

En todos estos casos, se prestará el Servicio de Ayuda a Domicilio al mismo tiempo que se inicie el proceso para su aprobación por el órgano competente.

ARTICULO 10.—FINANCIACION DEL SERVICIO

El Servicio se Financiará con las aportaciones económicas del Ayuntamiento de Boal, con las aportaciones de los beneficiarios en concepto de precio público por el Servicio de Ayuda a Domicilio y con las subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas.

ARTICULO 11.—HECHO IMPONIBLE

A. El hecho imponible está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

B. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTICULO 12.—OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado por esta ordenanza quienes reciban la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTICULO 13.—CUANTIA DEL PRECIO PUBLICO

- El importe del precio público estará determinado por el coste real de la hora de prestación del servicio de ayuda a domicilio.

- Para el cálculo del importe a abonar por el usuario por cada hora de servicio que se le preste, se aplicarán los siguientes porcentajes en función de la renta per cápita de la unidad familiar en que se integre:

Renta per cápita	Porcentaje del coste por hora a abonar por el usuario
Inferior al Salario Mínimo Interprofesional	Exento
Entre 100% y 125% SMI	5%
Más del 125% y hasta el 150 % SMI	10%
Más del 150% y hasta el 175% SMI	20%
Más del 175 % y hasta el 200% SMI	30%
Más del 200% y hasta el 225% SMI	50%
Más del 225% del SMI	100%

A efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en que el beneficiario del servicio se integra, se tomará como referencia los ingresos anuales totales de unidad familiar conviviente, procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualquiera otros, dividiéndolos por el número de personas que componen la unidad familiar: cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales:

- Rendimientos netos procedentes de los ingresos derivados de trabajo desarrollado por cuenta propia en el año en curso.

- Rendimientos netos procedentes de los ingresos derivados de trabajo desarrollado por cuenta ajena en el año en curso.

- Ingresos netos derivados de pensiones de cualquier tipo.

- Rendimientos netos procedentes de capital inmobiliario.

- Se considerará como ingreso neto anual a estos efectos, el 10% del valor catastral de aquellas viviendas que no sean la habitual de la unidad familiar o de convivencia, siempre que las mismas no hayan generado durante este período contributivo considerado, rendimiento alguno.

- Se valorarán por su valor nominal la totalidad de títulos, valores, derechos de crédito o dinero efectivo existentes en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la unidad familiar o convivencia. Si de la valoración del capital mobiliario de la Unidad de Convivencia resultase la existencia de depósitos bancarios u otros activos financieros de un importe medio anual igual o superior a 9000 euros, por cada 6000 euros de capital mobiliario que exceda de esa cantidad, la determinación de la aportación del usuario será de un 5% más por encima del resultante.

Se considerarán gastos deducibles de los ingresos totales familiares, los procedentes del pago de alquiler de vivienda, así como el de empleadas para fines similares al Servicio a Domicilio o para servicios domésticos en el hogar del solicitante.

No serán rendimientos computables a estos efectos:

* Ingresos que procedan de ayudas de carácter no periódico o para paliar situaciones de emergencia social, becas de formación o estudios, siempre que se justifique documentalmente.

* Ingresos generados por la venta de vivienda habitual, siempre que los mismos se reinviertan en su totalidad en la compra de otra vivienda para uso habitual, en un negocio o en un puesto de trabajo propio.

Es obligación formal del usuario del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas, previstas en el artículo 18 de esta ordenanza.

ARTICULO 14.—EXENCIONES

Estarán exentos los obligados al pago cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar no exceda la cuantía fijada como salario mínimo interprofesional para el año en curso.

No obstante, y aún superando la cuantía económica de SMI por miembros de la unidad familiar, podrán quedar exentos de pago aquellos usuarios en los que la prestación del Servicio se considere preventiva de situaciones extraordinarias de deterioro, tanto personal como social, quedando justificada dicha exención por el Informe motivado según criterios razonados de los Servicios Sociales, con la consiguiente aprobación de la comisión de valoración correspondiente.

ARTICULO 15.—COBRO

El pago del precio público se efectuará entre los días 1 y 20 de cada mes, mediante ingreso en la cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento de Boal que a tal fin se les indicará a los usuarios.

ARTICULO 16.—DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

1. Derechos

a) Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso corresponda.

b) Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.

c) Reclamar sobre cualquier anomalía en la prestación del Servicio.

d) Ser orientados hacia otros recursos alternativos que en su caso pudieran resultar más apropiados.

2. Deberes

a) A participar en el coste de la prestación en función de su capacidad económica, abonando en su caso la cuota correspondiente.

b) A mantener una actitud colaboradora y correcta para el desarrollo de la prestación.

c) A aportar cuanta información se requiera en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determine la necesidad de la prestación.

d) A informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de la Ayuda a Domicilio en el plazo máximo de una mes.

e) A permanecer en el domicilio mientras se realiza la prestación y a comunicar al Centro de Servicios Sociales con antelación suficiente, siempre que sea posible, las ausencias que comporten la no realización del servicio.

f) A no exigir tareas o actividades no incluidas en el programa individual de atención.

g) A tratar al personal del servicio con la consideración debida a la dignidad de los trabajadores.

ARTICULO 17.—CAUSA DE EXTINCION Y SUSPENSION DEL SERVICIO

a) La Ayuda a Domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Fallecimiento.
- A petición del usuario.
- Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- Por ingreso en alojamiento alternativo.
- Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones.
- Por falseamiento de datos u ocultación de los mismos.
- Por supresión íntegra del Servicio, previo Acuerdo Plenario Municipal.

b) Se podrá suspender la Ayuda a Domicilio por las siguientes causas:

- Por Ingreso en Centro Hospitalario.
- Ausencia temporal del domicilio por vacaciones o visitas a familiares.
- Cuando el usuario por cualquier circunstancia, tenga alojados en su domicilio, de forma temporal, familiares que puedan atender las necesidades planteadas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2005 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamación, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2006 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

A) SITUACION SOCIO-FAMILIAR

CODIGO	DESCRIPCION	PUNTOS
01	Carencia total de familiares o vecinos que le presten atención	30
02	Relación buena con vecinos, quienes le prestan atención en caso de urgencia. No tiene familia o teniéndola carecen de relación	25
03	Teniendo relación con la familia y vecinos lo atienden esporádicamente, cuando se les llama (distancia geográfica, falta de entendimiento, etc.)	20
04	Los familiares y/o vecinos le atienden de forma continuada y habitual no pudiendo cubrir la totalidad de sus necesidades	10
05	Recibe suficiente atención de familiares y/o vecinos, necesitando ayudas ocasionales para completar lo realizado en su entorno	5
06	Se encuentra suficientemente atendido no necesitando la atención del programa	0

B) SITUACION AUTONOMIA PERSONAL

CODIGO	DESCRIPCION	PUNTOS
01	No se vale para las AVD	30
02	Precisa habitualmente ayuda para AVD, incluidas tareas domésticas	25
03	Se vale para algunas de las AVD precisando ayuda para algunas tareas o actividades (ir a bancos, compras, capacidad de auto-protección, etc.)	15
04	Se vale para todas las AVD aunque en algunos casos con ligera dificultad	10

CODIGO	DESCRIPCION	PUNTOS
05	Se vale para todas las AVD	0

C) SITUACION ECONOMICA

CODIGO	DESCRIPCION	PUNTOS
01	Renta per capita inferior al SMI	30
02	Renta per capita entre el 100 % y el 125 % del SMI	25
03	Renta per capita superior al 125 % y hasta el 150 % del SMI	20
04	Renta per capita superior al 150 % y hasta el 175 % del SMI	15
05	Renta per capita superior al 175 % y hasta el 200 % del SMI	10
06	Renta per capita superior al 200 % y hasta el 225 % del SMI	5
07	Renta per capita superior al 225 % del SMI	0

OTROS FACTORES A VALORAR

CODIGO	DESCRIPCION	PUNTOS
01	Que en el mismo domicilio convivan varias personas en situación de discapacidad	*
02	Familiares con graves cargas que necesiten alivio en su dedicación al familiar asistido	*
03	Otros (vivienda, entorno, etc.)	*

(*) Aquellas circunstancias que a criterio razonado del trabajador social no se hayan contemplado (máximo 20 puntos).

En Boal, a 15 de diciembre de 2005.—El Alcalde.—20.827.

DE COLUNGA

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 27 de octubre de 2005, aprobó con carácter provisional la modificación de las ordenanzas fiscales y de precios públicos siguientes:

- Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con tribunas, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, industrias callejeras y ambulantes.
- Tasa por utilización de terrenos de uso público local con mercancías, tierras, arenas, materiales de construcción, contenedores, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, y otras instalaciones análogas.
- Tasas por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
- Tasa por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- Tasa por ocupación de terrenos comunales o de uso público con madera.
- Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por suministro de agua.
- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación.

- Tasa por licencia de obras.
- Tasa por apertura de establecimientos.
- Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Precio público por la prestación de servicios culturales.
- Precio público por la prestación de servicios de carácter social.
- Precio público por la prestación de servicios o realización de actividades por parte de servicios o personal municipal a particulares.

El citado acuerdo estuvo expuesto al público durante el plazo de 30 días, sin que se hubieran formulado alegaciones o reclamaciones al respecto, por lo que de conformidad con la legislación aplicable se eleva a definitivo el acuerdo provisional.

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Colunga, a 12 de diciembre de 2005.—El Alcalde.—20.580.

Anexo

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PUBLICOS 2006

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON TRIBUNAS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

MODIFICACIONES 2006

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para instalar tablados, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes, o análogos, y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro no definida expresamente, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.

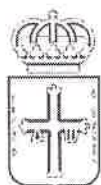
La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 3) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2005, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D. I.eg. 2/2004. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR UTILIZACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, TIERRAS, ARENAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTENEDORES, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

MODIFICACIONES 2006

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE BOAL

ANUNCIO. Aprobación de las ordenanzas fiscales 2012.

Habiendo quedado definitivamente aprobadas la modificación parcial de varias ordenanzas fiscales por acuerdo de 25 de octubre de 2011 al no presentarse reclamaciones, se procede a la publicación del texto íntegro en los términos que figuran a continuación, pudiendo interponer contra las mismas recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según competencias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Anexo

TEXTO ÍNTEGRO

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 25 de octubre de 2011, acordó por la mayoría absoluta legal exigida y previo informe de la Secretaría Intervención, conforme a lo señalado en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la modificación parcial de la Ordenanza referida en el título en los términos siguientes:

Artículo primero.—Se modifica parcialmente el artículo 13.º de la vigente Ordenanza añadiendo el siguiente párrafo a continuación de: "Rendimientos netos procedentes del capital inmobiliario":

"Se entenderá por unidad familiar la formada por el beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio, su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella."

Artículo segundo.—La presente modificación que deberá ser publicada íntegramente en el BOPA, entrará en vigor una vez se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en concordancia con el artículo 17-4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y publicado íntegramente su texto definitivo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA A DOMICILIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 25 de octubre de 2011, acordó por la mayoría absoluta legal exigida y previo informe de la Secretaría Intervención, conforme a lo señalado en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la modificación parcial de la Ordenanza referida en el título en los términos siguientes:

Artículo primero.—Se modifica el artículo 3.º de la vigente Ordenanza que quedará redactado como sigue:

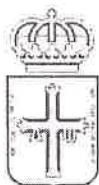
Artículo 3.—Tarifas.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Viviendas, mínimo trimestral 12 m³: 2,97 €/trimestre
2. Locales comerciales, mínimo trimestral 12 m³: 2,97 €/trimestre
3. Otros locales industriales y comerciales, bares, hoteles, carnicerías, panaderías, talleres y similares, mínimo trimestral 52 m³: 12,50 €/trimestre
4. Usos ganaderos, mínimo trimestral, 18 m³: 4,45 €/trimestre
5. Usos para obras, mínimo trimestral, 24 m³: 5,95 €/trimestre
6. Acometidas a la red de suministro: 79,37 €.
7. Alcantarillado: 1,84 €/año

El exceso de consumo sobre el mínimo trimestral se liquidará en su caso a razón de 0,24 €/m³ para todos los usos.

Artículo segundo.—La presente modificación que habrá de publicarse íntegramente en el BOPA, entrará en vigor una vez se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en concordancia con el artículo 17-4



del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 25 de octubre de 2011, acordó por la mayoría absoluta legal exigida y previo informe de la Secretaría Intervención, conforme a lo señalado en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la modificación parcial de la Ordenanza referida en el título en los términos siguientes:

Artículo primero.—Se modifica el artículo 6.º de la vigente Ordenanza que quedará redactado como sigue:

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Prestación del servicio en:

1. Viviendas familiares.

- a) Villa de Boal: 7,76 €/trimestre
- b) Armal, Los Mazos, Las Viñas, La Cruz, Torrente: 5,83 €/trimestre
- c) Resto Municipio: 5,64 €/trimestre

2. Bares, cafeterías, hoteles, pensiones, restaurantes, discotecas, supermercados, colegios y otros establecimientos semejantes.

- a) Villa de Boal: 29,08 €/trimestre
- b) Armal, Los Mazos, Las Viñas, La Cruz, Torrente: 16,61 €/trimestre
- c) Resto Municipio: 16,25 €/trimestre

3. Locales comerciales e industriales, bancos, oficinas y despachos.

- a) Villa de Boal: 13,58 €/trimestre
- b) Armal, Los Mazos, Las Viñas, La Cruz, Torrente: 9,70 €/trimestre
- c) Resto Municipio: 9,46 €/trimestre

Artículo segundo.—La presente modificación que habrá de publicarse íntegramente en el BOPA, entrará en vigor una vez se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en concordancia con el artículo 17-4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Boal, 23 de diciembre de 2011.—El Alcalde.—Cód. 2012-00701.